

## CIRCUNSTANCIAS

–Circunstancias: Construcción de box para caballos en la parcela catastral S102 del polígono 501, sita en el paraje denominado S.Cerro, dentro de la Junta Vecinal de Orzales, municipio de Campoo de Yuso (Cantabria).

–Solicitante: Don Angel García González.

–Objeto: Construcción de box para caballos.

–Cauce: Río Ebro.

–Municipio: Orzales - Campoo de Yuso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOC, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de mayo de 2008.–El comisario de Aguas, PD, el comisario adjunto, José Íñigo Hereza Domínguez.

08/7740

## 7.5 VARIOS

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.*

La Comisión de Valoración para la autorización de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y de Sanidad, en reunión celebrada el día 2 de junio de 2008, comunica la autorización del siguiente curso:

Titulo del curso: Aplicador de productos fitosanitarios.

Entidad organizadora: Asaja-Cantabria.

Dirección: Calle Castilla, 13, Santander.

Objetivo: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios y para la obtención del carnet de aplicador.

Nivel de capacitación: Básico.

Contenido general:

1.- Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.

2.- Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.

3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.

4.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.

5.- Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.

6.- Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.

7.- Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.

8.- Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.

9.- Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

10.- Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.

11.- Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.

12.- Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.

13.- Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.

14.- Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.

15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

Número de alumnos: Doce alumnos.

Número de horas lectivas: 25.

Condiciones de inscripción: Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003. La inscripción es gratuita.

Lugar y fecha de realización: Cámara Agraria de Santander. Calle Castilla, 13, los días 16 a 20 de junio de 2008.

El presidente de la Comisión, Benito Fernández Rodríguez-Arango.

08/8077

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Dirección General de Cultura**

*Notificación de trámite de audiencia a interesados en expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.*

No habiéndose podido notificar, a través del Servicio de Correos, el trámite de audiencia a interesados en el expediente incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Torre de don Beltrán de la Cueva", en la localidad de Quevedo, término municipal de Santillana del Mar, a doña Asunción Hoyos Muela, con domicilio en calle del Lugar, 3 – 3º A, Cartes; a doña Margarita Pérez Castillo, con domicilio en barrio Las Lastras, 13, Quevedo; a don Ángel Ruiz Sáiz, con domicilio en Quevedo, 18; a don Fernando Pérez Minguez, con domicilio en Quevedo, 33, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación del procedimiento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, usted dispone de quince días desde la publicación del presente anuncio para ejercitar su derecho de formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Santander, 2 de junio de 2008.–La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.

08/8064

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU/48/2008, de 10 de junio, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado en el Marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio. Por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades a la Consejería de Educación.

El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en la legislación misma y lo previsto en el artículo 8, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

El citado artículo 8.2 establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. El apartado 3 establece que, de lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, el citado real decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUTC).

En su artículo 3 dispone que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios, que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso, y que deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de proporcionar a la Universidad de Cantabria un marco procedimental necesario para el diseño de los estudios universitarios oficiales de Grado y de establecer los requisitos mínimos exigibles por la Comunidad Autónoma de Cantabria para la autorización de la implantación de estudios universitarios oficiales de Grado, y oída a la Universidad de Cantabria, la presente Orden marca las pautas necesarias para la transición de la oferta formativa actual al escenario del Espacio Europeo de Educación Superior.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden determinar el procedimiento y los requisitos mínimos exigibles para la autorización de la implantación de enseñanzas universitarias

oficiales de Grado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Ese procedimiento se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en la presente Orden y disposiciones de desarrollo.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente Orden será de aplicación para la definición y puesta en marcha de la nueva oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Universidad de Cantabria.

##### Artículo 3.- Necesidad de autorización.

La implantación por la Universidad de Cantabria de enseñanzas universitarias oficiales de Grado requerirá la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2 y 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

##### Artículo 4.- Elaboración y verificación de planes de estudios.

Las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por la Universidad de Cantabria, siguiendo las directrices previstas en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007, y serán verificados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del citado real decreto.

##### Artículo 5. Autorización para la implantación.

1. Una vez el Consejo de Universidades comunique la resolución de verificación de los correspondientes planes de estudios, la Universidad de Cantabria podrá solicitar la autorización de su implantación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Universidad de Cantabria remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación la propuesta de autorización de los correspondientes planes de estudios, acompañando informe favorable del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad.

3. Recibida la solicitud, el director general de Universidades e Investigación emitirá, en su caso, informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles en la presente Orden para la implantación de la titulación correspondiente.

4. Emitido informe favorable, el director general de Universidades e Investigación elevará la propuesta al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la autorización de la implantación de la correspondiente titulación oficial.

##### Artículo 6.- Requisitos mínimos exigibles para la autorización.

1.- Serán autorizadas las implantaciones de aquellas titulaciones de grado que, proviniendo de las actuales titulaciones de ciclo largo y ciclo corto, satisfagan los criterios que se mencionan a continuación. Todas estas titulaciones se deberán implantar a partir del curso académico 2009/10 y 2010/11.

2.- Las propuestas de nuevos títulos de grado que no sean consecuencia directa de la adaptación de las anteriores, serán consideradas para su posible implantación a partir del curso 2011/12, salvo que por razones estratégicas, de interés y oportunidad, esté justificado adelantar su implantación.

2.1.- Los títulos ex novo que se propongan deberán acreditar su interés académico, científico o profesional. Además se acompañarán de un plan de viabilidad en el que se hará una previsión de la demanda, inserción laboral de los titulados y una descripción de las disponibilidades y de las necesidades de recursos humanos y medios materiales.

2.2.- En los títulos ex novo el número de alumnos de nuevo ingreso previsto no podrá ser inferior a 40.

3.- Será autorizada la implantación de aquellos títulos de grado provenientes de las titulaciones actuales, bien de ciclo largo o de ciclo corto, que presenten una tasa de nuevas matriculas superior a 25 estudiantes/curso durante los 3 últimos cursos académicos.

4.- Cuando no se satisfagan las condiciones establecidas en el punto anterior, estas titulaciones, para seguir impartándose, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Pasar a formar parte de una ordenación conjunta con otras titulaciones del mismo ámbito de conocimiento con programas formativos con, al menos, 120 créditos comunes.

b) Tener un planteamiento novedoso que aglutine propuestas sinérgicas o de doble titulación y que demuestren afrontar oportunidades laborales no cubiertas, u otras condiciones que puedan resultar estratégicas para el desarrollo sostenible de la sociedad.

5.- El número máximo de plazas que se proponga en cada titulación guardará estrecha relación con los recursos humanos y los medios materiales disponibles. Se tendrá asimismo en cuenta la capacidad de absorción del mercado laboral.

#### Artículo 7- Inscripción en el Registro.

La autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria se remitirá al Ministerio de Ciencia e Innovación para que proceda a su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de conformidad al artículo 26 del Real Decreto 1393/2007. Dicha inscripción tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.

#### Artículo 8.- Procedimiento de evaluación.

1. Los títulos universitarios oficiales deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde la fecha de su registro en el RUCT, con el fin de mantener su acreditación, tal y como se dispone en el artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007.

2. No obstante lo anterior, además de la verificación a realizar por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), a los 4 años desde su registro, los títulos, cuando no alcancen algunos de los retos estratégicos, podrán ser objeto de revisión de mutuo acuerdo entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria, en el seno del órgano colegiado que se constituya al efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de junio de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

08/8172

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de actividad y apertura de local destinado a salón de juegos, en calle Victorina Gaínza, 3.*

Por «Videos Electrónicos Altamira, S. L.» se ha solicitado licencia de actividad y apertura para local destinado a salón de juegos sito en calle Victorina Gaínza, número 3, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y Ley 17/2006,

de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 8 de mayo de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/6830

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### *Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

Con fecha 5 de mayo de 2008, se emitió la Resolución de Alcaldía que a continuación se transcribe, y la cual, habiéndose remitido a todos los habitantes en ella relacionados, y teniendo en cuenta, que en algún caso ha sido infructuosa la notificación de la misma, es por lo cual, se realiza el presente anuncio:

“Por medio del presente le notifico que con fecha 5 de mayo de 2008, se ha emitido el siguiente Decreto:

“Vista la Resolución de fecha 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 30 de mayo de 2005, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años.

Considerando que, habiendo sido practicada notificación infructuosa y no habiendo acudido el interesado a formalizar su renovación en la Inscripción Padronal,

#### RESUELVO:

1º.- Habiendo transcurrido dos años, desde que efectuaron el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, los habitantes más abajo relacionados, y no habiendo efectuado la renovación de dicho alta, debo declarar, que las inscripciones de dichos habitantes han caducado, por lo que se acuerda darlos de baja. Teniendo ésta efecto, a tenor en lo dispuesto en la Resolución arriba mencionada de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística (BOE 128 de 30 de mayo de 2005) y Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la presente notificación a cada habitante o la de publicación, en su caso en el Boletín Oficial de la Provincia si esta notificación resulta infructuosa.

#### Relación de Afectados

HABITANTES	PASAPORTE/TARJETA DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO
DELSON HERNAN LOPEZ RAMOS	2365256	03/08/1979
CLARA COSTA BUARI	1135204	12/08/1947
CECI FIGUEREDO ALBERTINO	CO956108	27/12/1974
CARLOS AUGUSTO PINHEIRO	CM924140	25/01/1982
DO NASCIMENTO		
ERIKA REIS LEITAO	CP195776	03/04/1985
AYNA DZHABRAILOVA	X5099852Q	01/12/1955

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente, don Santos Fernández Revolvero, en la Villa de Laredo a 5 de mayo de 2008.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponer ante el mismo órgano que la adoptó, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, recurso de reposición, cuyo plazo de resolución